



Lima, 04 de octubre de 2018.

Of. N° 1012-FPF-2018.

Señores:

Club Deportivo Los Caimanes del Puerto Eten
Club Willy Serrato Puse

Asunto: Transcribe Resolución Comisión de Justicia.

Adjunto a la presente sírvanse encontrar la resolución No. 086-CJ-FPF-2018 emitida por la Comisión de Justicia de la Federación Peruana de Fútbol. Se transcribe el texto de la referida resolución:

LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA FPF

RESOLUCIÓN N° 086-CJ-FPF-2018

Lima, 02 de octubre de 2018.

VISTOS: El escrito de reclamo del Club Deportivo Los Caimanes del Puerto Eten (Los Caimanes), presentado el día 10.9.2018 vía correo electrónico, cumpliendo con su entrega física el día 14.9.2018, mediante el cual solicita se le declare ganador del encuentro programado a disputarse con el Club Willy Serrato, por la fecha 24 del Torneo Descentralizado 2018 ADFP-SD, el día 9.9.2018. Asimismo, solicita minutaje máximo y reconocimiento de daños económicos, toda vez que el Club Willy Serrato habría incumplido con presentarse al encuentro programado. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, a través de Resolución N° 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, que entró en vigencia a partir del 01 de Febrero de 2018. **SEGUNDO:** Que, a través de Resolución 0008-FPF-2018, se aprobaron las Bases del Campeonato Descentralizado 2018 de la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional de Segunda División ADFP-SD. **TERCERO:** Que, el artículo 89 de Las Bases del Torneo Descentralizado ADFP-SD, prevé que la Comisión de Justicia de la FPF es competente para aplicar las disposiciones que se estimen pertinentes en relación a los casos sometidos a su jurisdicción involucrando disciplina y competiciones deportivas en primera instancia. **CUARTO:** Que, el Club Los Caimanes, adjunta en su escrito de Reclamo el Informe de Comisario, en el cual el Sr. José Maldonado, comisario del encuentro programado, informa que "El equipo Willy Serrato, no se presentó al campo de juego. Terminando el encuentro a las 13:15", lo cual fue corroborado con el informe original del Sr. José Maldonado. **QUINTO: Que,** en el presente caso, resulta aplicable la presunción de veracidad de que gozan los hechos descritos en los informes de los oficiales del partido, conforme al artículo 97º, inciso 1 del Reglamento Único de Justicia de la FPF. **SEXTO:** Que, Conforme a lo establecido en el Artículo 82º de las Bases del Campeonato Descentralizado 2018 de la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional de Segunda División ADFP-SD, aprobada por Resolución N° 0008-FPF-2018, se señala que el equipo que incumple con la programación omitiendo presentarse a jugar el partido, abandonando el campo de juego o negándose a reanudar el encuentro suspendido o se encuentre inhabilitado para participar por incumplimiento de la normativa deportiva será declarado por la Comisión de Justicia de la ADFP-SD perdedor por **Walk Over (W.O.)** y deberá abonar una multa de acuerdo a las disposiciones del Título Noveno – "MULTAS". El equipo contendor ganar el partido por tres (3) a Cero (0) (...). **SEPTIMO:** Que, el segundo párrafo del



FEDERACIÓN PERUANA
DE FÚTBOL

artículo 82 de las Bases, estipula que "El Club visitante que omita presentarse a jugar el partido programado o impide su programación por motivos de inhabilitación deberá abonar al Club rival como resarcimiento económico por concepto de daños y perjuicios el equivalente a diez (10) UIT, el mismo que deberá ser cancelado por abono en la cuenta corriente de la ADFP-SD en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios, quien posteriormente lo entregará al Club afectado. En caso de incumplimiento el Club infractor será inhabilitado de seguir participando, aplicándose las sanciones establecidas en el Artículo 9 de las presentes Bases. Lo normado en el presente artículo, no enerva el derecho del club afectado a exigir una compensación mayor. Por estas consideraciones, **SE RESUELVE: PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** el reclamo presentado por parte del Club Los Caimanes., en el extremo que quedó determinado que el Club Willy Serrato incurrió en el supuesto establecido en el Artículo 82° de las Bases referidas; por tanto, declárese como ganador del encuentro al Club Los Caimanes, otorgándoseles los tres (3) puntos con un marcador por tres (3) a cero (0) en su favor. **SEGUNDO.- ORDENAR** al Club Willy Serrato a cancelar el resarcimiento económico equivalente a al monto de diez (10) UIT, por abono en la cuenta corriente de la ADFP-SD, toda vez que omitió presentarse a jugar el partido programado por la fecha 24 del Campeonato Descentralizado ADFP-SD con el Club Los Caimanes, en atención a lo dispuesto por el artículo 82 de las Bases. **TERCERO.- IMPONER** al Club Willy Serrato una multa equivalente a dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, conforme a lo establecido en el Artículo 86° del Título Noveno de las Bases referidas. Dicha multa deberá ser depositada en la Cuenta Corriente de la ADFP en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios. **CUARTO: ORDENAR** a la ADFP-SD a entregar al Club Los Caimanes el monto de diez (10) UIT que fuera abonado por el Club Willy Serrato por concepto de resarcimiento económico, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución. **CUARTO.- ESTÉSE** a lo Resuelto por la presente Resolución, de fecha 2 de octubre de 2018 y **NOTIFÍQUESE** a las partes de la presente resolución en los domicilios consignados en el Expediente. Regístrese, comuníquese y publíquese. Fdo. Dr. Víctor Puente-Arno Tiravanti, Allan Angell Bessombes y Dr. Rolando Cevasco Zavala.

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



 Emily Panta Peña
 COMISIÓN DE JUSTICIA FPF

CC: ADFP-SD